REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 082

Panamá, 26 de enero de 2010

Proceso ejecutivo por cobro coactivo

Concepto de la Procuraduría de la Administración

El licenciado Osvaldo Atencio Saldaña, en representación de **Jaime Gabriel Harker Castillo,** interpone excepción de pago dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá, área occidental.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el Banco Nacional de Panamá, área occidental, en calidad de acreedor, y Jaime Gabriel Harker Castillo, como deudor, y Rosilda Robinson de Harker, en condición de fiadora solidaria, convinieron mediante la escritura pública 455 del 8 de mayo 1997, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito de Chiriquí, en suscribir un contrato de préstamo por la suma de B/.12,000.00, garantizado con garantía hipotecaria y anticrética sobre la fina 27559, inscrita al rollo complementario 7470, documento 5 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí. Dicho

contrato es consultable en las fojas 30 a 42 del expediente ejecutivo.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato en mención, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área occidental, las declaró de plazo vencido y procedió a emitir el auto 747 del 15 de abril de 2008, por medio del cual abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago en contra de Jaime Gabriel Harker Castillo y Rosilda Robinson de Harker por la suma de B/.9,613.58, de los cuales B/.961.11 corresponden a capital, B/.577.83 intereses vencidos hasta el 31 de marzo de 2008, B/.18.83, seguro de vida y B/.50.00 a gastos de cobranza. También decretó formal embargo sobre a finca 27559, antes descrita, de propiedad del ejecutado. (Cfr. fojas 25 a 27 del expediente ejecutivo).

El licenciado Osvaldo Atencio Saldaña, actuando en representación de Jaime Gabriel Harker Castillo, interpuso la excepción de pago bajo examen, exponiendo de manera fundamental que en el contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito por su mandante con el Banco Nacional de Panamá, área occidental, mediante la escritura pública 455 de 18 de mayo de 1997, se establecieron términos y condiciones para el otorgamiento del préstamo, que posteriormente fueron desconocidos de manera unilateral por los funcionarios del banco acreedor; lo que dio lugar a la existencia de una supuesta morosidad que más que todo obedece a la conducta negligente de tales funcionarios. (Cfr. fojas 30 a 37 del expediente judicial).

También señala el apoderado del excepcionante, que su representado se notificó el 3 de julio de 2009 del auto de mandamiento de pago 747, fechado el 15 de abril del mismo año, por lo que sí en el contrato suscrito por su representado y la entidad ejecutante se convino en que el mismo era por un monto de B/.12,000.00, el cual fue cancelado por su representado, debe entonces procederse a declarar probada la excepción de pago.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración:

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho advierte que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, área occidental, en su escrito de contestación de la excepción interpuesta por Jaime Harker, destaca que la parte actora se equivoca al realizar los cálculos y no aplicar de forma correcta los intereses y gastos derivados del contrato de préstamo que constituye el título ejecutivo dentro del proceso seguido a Jaime Harker Castillo; que el comprobante de liquidación deja claro que el excepcionante no ha cumplido con el pago total de la obligación; y que la cláusula segunda del contrato establece que la parte deudora conviene y acepta como fecha de vencimiento, para los efectos legales, la que indique los libros del Banco, por lo que solicita se declare no probado el incidente de excepción de pago. (Cfr. fojas 66 y 67 del expediente ejecutivo).

En torno a la solicitud formulada por el apoderado judicial de Jaime Gabriel Harker Castillo con el propósito que se declare probada la excepción de pago que ocupa nuestra atención, advertimos que tal requerimiento no tiene cabida en

el presente proceso, toda vez que, además de lo expuesto por la entidad ejecutante al oponerse a dicha excepción, reposa en las fojas 30 a 42 del expediente ejecutivo la escritura pública 455 de 18 de mayo de 1997, contentiva del contrato suscrito entre la entidad ejecutante y Jaime Gabriel Harker Castillo, en cuya cláusula segunda se establece que el deudor conviene y acepta, para todos los efectos derivados del mismo, que su fecha de vencimiento es aquella que señalen los libros del banco acreedor. (Cfr. fojas 30 a 42 del expediente ejecutivo).

También es menester traer a colación que tratándose de un proceso ejecutivo por cobro coactivo sustentado en un título hipotecario, en los que por mandato del artículo 1744 del Código Judicial, la prueba del pago total de la obligación está limitada a la presentación de un documento auténtico o privado, o una actuación judicial de los cuales aparezca de manera clara que se ha efectuado el pago; que no se advierte que en el presente negocio, el excepcionante haya aportado documento alguno que acredite que, efectivamente, se ha cancelado la totalidad de la deuda que mantiene con la entidad ejecutante, de ahí que tampoco haya podido desvirtuar el documento de certificación de saldo de deudor utilizado para determinar la cuantía del saldo moroso de la ejecución.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de pago total de la obligación, interpuesta por el licenciado Osvaldo Atencio Saldaña, en representación de Jaime Gabriel Harker Castillo,

dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue a este último el Banco Nacional de Panamá, área occidental.

III. Pruebas:

Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, área occidental, le sigue a Jaime Gabriel Harker Castillo y Rosilda Robinson de Harker, el cual reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

IV. Derecho:

Se niega el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General